



**REF. 516-2019 ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA HERRERA RAMIREZ**

**DEMANDANDO: EDWIN DE JESUS RUIZ RAMIREZ**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Revisada la actuación surtida del presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante con la finalidad de que agotara los tramites tendientes a la notificación de la parte demandada advirtiéndole que si pasado Treinta (30) Días Siguintes a la notificación por estado el mentado auto el juzgado le daría aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., por lo que quedaría sin efectos la demanda, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

En el caso de auto se observa a la fecha no agotó la carga procesal solicitada por el Despacho, la cual es de resorte de la parte actora y el termino concedido por esta agencia Judicial, para agotar la misma se encuentra más que vencido. Adicionalmente las medidas cautelares decretadas nunca fueron efectivas.

Ahora bien, como quiera que han transcurrido más de los treinta (30) días hábiles desde que esta dependencia judicial, notificó por estado el auto inicialmente mencionado, y no existe en el plenario la actuación requerida, siendo procedente dar por cumplimiento a la mencionada en el Art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se declarará en la parte resolutive del presente, dejar sin efectos la presente demanda y consecuencialmente la terminación del proceso.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dejar sin efectos la demanda ALIMENTOS presentado mediante apoderado judicial **DIANA CAROLINA HERRERA RAMIREZ**, contra, EDWIN DE JESUS RUIZ RAMIREZ
2. Declárese la terminación del presente proceso en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente.
3. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.
4. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GUSTAVO SAADE MARCOS.  
JUEZ**

B.R.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. _____ 22 _____
Fecha: 12 de febrero de 2021.
Notifico auto anterior de Fecha 11 febrero de 2021.
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b772b46df5ee75c4456db53e08f2172909f61a3f055af028b6aeb62169521642

Documento generado en 11/02/2021 02:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>